

**SINDICATO ÚNICO DE  
TRABAJADORES DE LA  
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA  
DEL CARMEN**

**ESTATUTOS**

**COMITÉ EJECUTIVO SINDICAL  
2004-2007**

PROYECTO DE REFORMA A LOS ESTATUTOS QUE RIGEN LA VIDA INTERNA DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARMEN (SUTUNACAR), QUE SE PRESENTA A LA CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DEL PROPIO SINDICATO PARA SU DISCUSIÓN, ANÁLISIS Y APROBACIÓN, EN TÉRMINOS DE LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 32 DE LOS ESTATUTOS EN VIGOR

ESTATUTOS DEL SUTUNACAR

CAPÍTULO I  
DE LA DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, DURACIÓN Y  
LEMA DEL SINDICATO.

CAPÍTULO II  
DE LOS SOCIOS DEL SINDICATO.

CAPÍTULO III  
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

CAPÍTULO IV  
DE LA ESTRUCTURA Y ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL SINDICATO.

CAPÍTULO V  
DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO Y DE LAS  
SECRETARÍAS QUE LO INTEGRAN

CAPÍTULO VI  
DE LAS COMISIONES AUTÓNOMAS

CAPÍTULO VII  
DE LAS ELECCIONES PARA INTEGRAR LOS ORGANISMOS DE DIRECCIÓN.

CAPÍTULO VIII  
DE LAS ASAMBLEAS.

CAPÍTULO IX  
DE LAS SANCIONES Y SU FORMA DE APLICACIÓN.

CAPÍTULO X  
DEL PATRIMONIO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL SINDICATO.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ESTATUTOS DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA  
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARMEN

S U T U N A C A R

**CAPÍTULO I**

**DE LA DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, DURACIÓN Y LEMA DEL SINDICATO**

**ARTÍCULO 1.**

Con fecha 25 de febrero de 1983, se creó el Sindicato de Trabajadores de la Universidad Autónoma del Carmen, nomenclatura que a partir de la aprobación de la Asamblea General, cambiará a la de SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARMEN cuyas siglas serán las de S. U. T. U. N. A. C. A. R. y que cuenta con registro legal número 291/83 ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de Campeche, Campeche.

**ARTÍCULO 2.**

El domicilio social del sindicato será en Ciudad del Carmen, Campeche:

- A) Las instalaciones de la UNACAR.
- B) La correspondencia deberá dirigirse a la Institución, a nombre del Secretario General o también a su domicilio particular que se dará a conocer oportunamente.

**ARTÍCULO 3.**

El objeto o finalidad del SUTUNACAR es el de promover el mejoramiento de los derechos laborales de sus agremiados, manuales, administrativos y académicos; así como el de mejorar el nivel de vida de éstos, en los aspectos económico, social y cultural y, pugnar por la consolidación del sindicato, comprometido en lograr un verdadero sistema de enseñanza y espíritu de servicio hacia la institución, que redunde en beneficio de los trabajadores.

- A) Establecer las relaciones jurídicas entre el Sindicato y la Universidad Autónoma del Carmen; formulando para ello, el Contrato Colectivo de Trabajo en vigor donde se establecerán, derechos y obligaciones de las partes.
- B) Reconocemos y apoyamos la AYUDA MUTUA establecida.
- C) Pugnar por la creación de un FONDO DE AHORRO.
- D) La soberanía del Sindicato, residirá originalmente en todos sus miembros y se expresará en la asamblea.

**ARTÍCULO 4.**

La duración del sindicato será por tiempo indefinido y sólo podrá ser disuelto por las causas que señala la Ley Federal del Trabajo.

- A) La duración de la MESA DIRECTIVA será de tres años.

**ARTÍCULO 5.**

El lema del sindicato será: "POR LA UNIDAD, SUPERACIÓN Y ACCIÓN DE LOS TRABAJADORES".

**CAPÍTULO II  
DE LOS SOCIOS DEL SINDICATO****ARTÍCULO 6.**

Son miembros del Sindicato, los trabajadores manuales, administrativos y académicos que prestan sus servicios para la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARMEN (UNACAR) que no sean trabajadores de confianza y que cumplan con los requisitos establecidos en el presente estatuto.

**CLASIFICACIÓN:**

- A. **FUNDADORES:** Son socios fundadores los que constituyen este sindicato y cuyas firmas aparecen en las actas respectivas.
- B. **ACTIVOS:** Todos aquellos que presten sus servicios en las escuelas y facultades dependientes de la UNACAR: maestros, empleados administrativos y trabajadores manuales y que forman parte de esta agrupación sindical por haber llenado los requisitos que el caso requiere.
- C. **HONORARIOS:** Aquellos que determine la Asamblea y no tendrán derecho a voz ni voto en los problemas específicos o particulares de los agremiados.
- También los que pasen a cubrir un cargo de confianza (rector, secretario general, directores, secretarios académicos y jefes de departamento), quienes cubrirán sus cuotas como miembros del sindicato.
- D. **JUBILADOS:** Quienes hayan cumplido 25 años al servicio de la Institución y no son del sindicato y que no tendrán derecho a voz ni voto en cualquier asamblea.

**ARTÍCULO 7.**

Para ser considerado como socio del sindicato, el aspirante debe cumplir con los siguientes requisitos:

- A) Presentar solicitud de ingreso, misma que le será proporcionada por el propio sindicato.
- B) Ser aceptado por el Comité Ejecutivo del Sindicato.
- C) Protestar, cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, así como los acuerdos tomados en Asamblea General.

- D) Ser mexicano por nacimiento.
- E) Ser trabajador al servicio de la Universidad Autónoma del Carmen.
- F) No ser trabajador de confianza.
- G) No haber realizado actos que vayan en contra de los intereses del sindicato y/o de sus miembros.
- H) No podrán aspirar a ser miembros del Sindicato, las personas que sin ser maestros o empleados de las escuelas o facultades de la UNACAR que llegaran a ser nombrados para puestos de confianza.
- I) Las inscripciones de socios aspirantes se cerrarán a juicio del Comité Ejecutivo Sindical.

### CAPÍTULO III

#### DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

##### ARTÍCULO 8.

Son derechos de los socios del sindicato:

- A) Ser representado por el sindicato en defensa de sus intereses, ante las autoridades administrativas de la Universidad y ante las autoridades judiciales.
- B) Tener voz y voto en las asambleas.
- C) Votar y ser votado para ocupar cargos de dirección en los organismos de gobierno del sindicato, cubriendo los requisitos que para esos efectos se encuentran establecidos en los presentes estatutos.
- D) Disfrutar de los derechos que otorga el sindicato en los términos del Contrato Colectivo de Trabajo.
- E) Ser retribuido y tener derecho a los ascensos en los movimientos escalafonarios que se efectúen en los centros de trabajo.
- F) Conservar su calidad de miembro del sindicato en caso de despido injustificado o por separación temporal de su empleo proveniente de caso fortuito o fuerza mayor. En estos casos, el trabajador estará exento del pago de cuotas sindicales.
- G) Nombrar defensor y/o defenderse por sí mismo, en los casos en que sean citados ante la Comisión de Honor y Justicia.

- H) Ejercer la crítica sana y argumentada cuando advierta deficiencias en el funcionamiento de los órganos de dirección del Sindicato y la marcha incorrecta del mismo.

**ARTÍCULO 9.**

Son obligaciones de los socios del sindicato:

- A) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, los acuerdos de asambleas y las demás disposiciones que surjan del pleno de los órganos de gobierno del sindicato, aún en casos de inasistencia.
- B) Asistir puntualmente a las asambleas ordinarias o extraordinarias que se convoquen, así como a los actos de carácter sindical a que se cite.
- C) Desempeñar con lealtad y diligencia, los puestos y comisiones que le sean conferidos por la Asamblea General y por el Comité Ejecutivo.
- D) Tener por encima de cualquier interés personal o de grupo, los intereses del sindicato.
- E) Tratar todos los asuntos de trabajo y conflicto que les afecten, por conducto del órgano sindical que corresponda.
- F) Cooperar por todos los medios a su alcance, en el desarrollo y fortalecimiento del sindicato.
- G) Guardar reserva de los asuntos sindicales que por indicaciones de los órganos de dirección, deban permanecer en secreto.
- H) Informar al órgano sindical que corresponda, de violaciones que se cometen en contra de los presentes estatutos o en contra del Contrato Colectivo de Trabajo.
- I) Pagar con puntualidad las cuotas ordinarias o extraordinarias que para el sostenimiento del sindicato se fijen en los presentes estatutos o se acuerden por la asamblea general.
- J) Cumplir con las disposiciones que fije el sindicato a través de los órganos respectivos en caso de huelga y durante el tiempo que dure la misma.
- K) Colaborar, en la medida de sus posibilidades, a fortalecer la organización solidaria, difundiendo su experiencia y sus principios en otros centros de trabajo.
- L) Tener su credencial del sindicato y resellarla anualmente.

## CAPITULO IV

DE LA ESTRUCTURA Y ORGANOS DE  
GOBIERNO DEL SINDICATO**ARTICULO 10.**

EL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARMEN, se integra por la voluntad libre y soberana de los trabajadores académicos, administrativos y manuales que prestan sus servicios para la referida Institución; por lo tanto, la soberanía del sindicato reside en sus asociados y todas las facultades de sus órganos que emanan de éstos.

Es de obligatoriedad de cualquier miembro del sindicato:

- A) Hacer cumplir los estatutos y las decisiones de las asambleas.
- B) Asistir puntualmente a las asambleas o actos de carácter social que cite este sindicato en forma correcta y ecuaníme.
- C) Cumplir con las comisiones o encargos que le sean otorgados a los miembros por el Comité Ejecutivo, Honor y Justicia, siendo responsables si por negligencia o falta de cumplimiento, se perjudiquen los intereses de la agrupación, ya sea colectiva o individual.
- D) Permanecer el tiempo que duren las asambleas.
- E) Dar a conocer por escrito al Comité Ejecutivo, de los actos que se realicen o pretendan hacer en contra del Sindicato o de cualquier miembro, para tomar las medidas pertinentes ante las autoridades respectivas.
- F) Proteger y garantizar el buen nombre del Sindicato.
- G) No tomar ninguna determinación por cuanta propia, si con ella se afectan los intereses del Sindicato.
- H) Estudiar para conocer a conciencia, las disposiciones contenidas en estos estatutos para hacer uso de ellos.

**ARTICULO 11.**

Para reclamar derechos, será necesario cumplir con las obligaciones.

**ARTÍCULO 12.**

El sindicato ejerce su soberanía bajo los siguientes organismos de gobierno:

- A) La Asamblea General
- B) El Comité Ejecutivo
- C) Las comisiones autónomas de Honor y Justicia, y Vigilancia y de Fiscalización.



**ARTICULO 13.**

El Comité Ejecutivo del SUTUNACAR estará integrado por:

- A) Secretaria General.
- B) Secretaria de Organización.
- C) Secretaria de Actas y Acuerdos.
- D) Secretaria de Trabajo y Conflictos.
- E) Secretaria de Finanzas.
- F) Secretaria de Pensiones, Jubilaciones y Previsión Social.
- G) Secretaria de Acción Social y Deportes.
- H) Secretaria del Exterior.
- I) Secretaria de Orientación Ideológica Sindical.
- J) Secretaria de Prensa y Propaganda.

**ARTICULO 14.**

Este secretariado tendrá un período de duración de tres años y su elección será en Asamblea General Ordinaria.

**ARTICULO 15.**

Los miembros del Comité Ejecutivo, podrán ser reelectos.

**ARTICULO 16.**

Las ausencias temporales o definitivas de alguno de los miembros del Comité Ejecutivo, serán cubiertas por el que le siga en su orden hasta su regreso o terminación del período.

**ARTÍCULO 17.**

La elección de los miembros a ocupar puestos de dirección en el sindicato, se realizará de conformidad con las disposiciones que contempla el Capítulo VII de este estatuto.

**ARTÍCULO 18.**

Las Comisiones Autónomas de Honor y Justicia, y de Vigilancia y Fiscalización, se integran con un Presidente, un Secretario y un Vocal siendo su duración de tres años y su elección será en Asamblea General Ordinaria.

**CAPÍTULO V****DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO Y DE LAS SECRETARÍAS QUE LO INTEGRAN****ARTÍCULO 19.**

EL COMITÉ EJECUTIVO es el órgano de dirección y ejecución del sindicato; atiende y resuelve los problemas individuales y colectivos que surjan entre los trabajadores sindicalizados y las autoridades de la Universidad.

**ARTÍCULO 20.**

Son obligaciones de la Secretaría General:

- (A) Llevar la representación del Sindicato y del Comité Ejecutivo ante las autoridades universitarias y ante las autoridades judiciales, así como en las actividades públicas y jurídicas en las que el sindicato se relacione.
- B) Autorizar los gastos del sindicato, en unión con la Secretaría de Finanzas.
- C) Procurar que se celebren con puntualidad, las Asambleas Ordinarias cada tres meses y las Extraordinarias según el caso lo requiera, en el día y hora de la convocatoria.
- D) Instalar las asambleas, presidiendo las mismas hasta la designación de la Presidencia de Debates.
- E) Vigilar el estricto cumplimiento de las diferentes secretarías y comisiones del Comité Ejecutivo y turnar a éstas, los asuntos que sean de su incumbencia, dando el Vo. Bo. de los resolutivos que se acuerden.
- F) Nombrar en casos urgentes, comisiones especiales, que en el caso se requiera.
- (G) Representar al Sindicato ante los tribunales y otorgar poder en cuanto a derecho proceda a terceras personas.
- H) Acordar y dar solución a los asuntos que le sean turnados por los demás miembros del Comité Ejecutivo.
- I) Presidir el Comité de Huelga.
- J) Convocar a Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias y, a los plenos del Comité Ejecutivo.
- K) Consignar, conjuntamente con la Secretaría de Trabajo y Conflictos, a la Comisión de Honor y Justicia a todo aquel miembro del sindicato que con sus actos obstaculice la buena marcha del SUTUNACAR.
- L) Dar a conocer a las autoridades correspondientes del cambio del Comité Ejecutivo del Sindicato.
- M) Todas aquellas facultades que le otorgue la Asamblea General.

**ARTÍCULO 21.**

Son obligaciones de la Secretaría de Organización:

- A) Planear con el Secretario General, las asambleas y las actividades del Sindicato.
- B) Pugnar por el fortalecimiento de la Unidad entre los miembros de este Sindicato.

- C) Organizar el archivo del Sindicato.
- D) Llevar permanentemente, un registro de control de los miembros del Sindicato.
- E) Hacer entrega mediante inventario del archivo del Sindicato al dirigente que le suceda en el cargo.
- F) Registrar la asistencia de los afiliados a las asambleas y de los miembros del Comité Ejecutivo a los plenos de éste.

**ARTÍCULO 22.**

Son obligaciones de la Secretaría de Actas y Acuerdos, las siguientes:

- A) Levantar las actas de las Asambleas Generales y de los plenos del Comité Ejecutivo.
- B) Las demás que sean congruentes con sus funciones y que acuerde la Asamblea General.
- C) Entregar al secretario que la sustituya en sus funciones, el archivo de esta secretaría firmado de recibido.
- D) Coordinar sus funciones con la Secretaría General.

**ARTÍCULO 23.**

Son obligaciones de la Secretaría de Trabajo y Conflictos:

- A) Asumir conjuntamente con la Secretaría General, la representación del sindicato en los conflictos laborales, individuales o colectivos.
- B) Vigilar y exigir el exacto cumplimiento de lo dispuesto en el Contrato Colectivo de Trabajo y en los reglamentos vigentes en la Universidad, entre ésta y el sindicato, por parte de los representantes y autoridades universitarias.
- C) Intervenir entre los miembros del sindicato y la UNACAR en los casos que entrañen violaciones al Contrato Colectivo de Trabajo.
- D) Elaborar conjuntamente con los demás miembros del Comité Ejecutivo, los proyectos de revisión del Contrato Colectivo de Trabajo y de los reglamentos correspondientes.
- E) Tramitar ante las autoridades universitarias, las prestaciones a que tengan derecho los miembros del sindicato y que se deriven del Contrato Colectivo de Trabajo.
- F) Las demás que acuerde la Asamblea General y estén acordes con sus funciones.

- G) Mantener la inviolabilidad de las conquistas de trabajo emanadas de la Ley o de la Costumbre a favor de los miembros del Sindicato, quedándole prohibido concertar pactos o acuerdos que en alguna forma menoscaben estas conquistas.
- H) Hacer entrega en su oportunidad, de los documentos a su cargo, al Secretario que lo sustituya.

**ARTÍCULO 24.**

Son obligaciones de la Secretaría de Finanzas.

- A) Vigilar las recaudaciones de los ingresos del sindicato, tanto ordinarias como extraordinarias y ordenar a efectuar el depósito de éstos en Instituciones Nacionales de Crédito.
- B) Recabar las cantidades por concepto de cuotas sindicales retenga la UNACAR.
- C) Administrar, conjuntamente con la Secretaría General, los recursos del Sindicato.
- D) Llevar la contabilidad del sindicato.
- E) Vigilar que los fondos del sindicato no sean utilizados para fines diversos a los del propio organismo sindical.
- F) Rendir cada seis meses por lo menos y ante la Asamblea General, un informe completo y detallado de la administración de los fondos del sindicato.
- G) Ser responsable, junto con la Secretaría General, del patrimonio del sindicato.
- H) Las demás que se deriven de su cargo y que se relacionen con las anteriores.
- I) Mantener al corriente los documentos e inventarios del Sindicato.
- J) Incrementar los fondos económicos del sindicato por medio de actividades y con aprobación de la asamblea general.
- K) Entregar oportunamente a quien haya de sustituirlo, los documentos a su cargo, firmando el acta correspondiente de entrega.

**ARTÍCULO 25.**

Son obligaciones de la Secretaría de Pensiones, Jubilaciones y Previsión Social:

- A) Tramitar ante la instancia que corresponda, las pensiones y jubilaciones a que tengan derecho los trabajadores sindicalizados, en coordinación con la Secretaría General.
- B) Tramitar ante la instancia respectiva, el otorgamiento de créditos para la obtención de vivienda de interés social, para los trabajadores sindicalizados.
- C) Procurar la aplicación de las leyes relativas y de las disposiciones contenidas en el Contrato Colectivo de Trabajo, en lo referente a las prestaciones sociales a favor de los miembros del sindicato.
- D) Vigilar el cumplimiento de las normas de higiene y seguridad en el desempeño del trabajo de los socios del sindicato.
- E) Promover entre los sindicalizados, la participación en el funcionamiento de la caja de ahorros.
- F) Promover el funcionamiento de cooperativas de consumo a favor de los agremiados.
- G) Todas las que se deriven de las anteriores y no se contrapongan a las actividades de las demás secretarías del comité ejecutivo.

**ARTÍCULO 26.**

Son obligaciones de la Secretaría de Acción Social y Deportes, los siguientes:

- A) Colaborar con la organización de eventos socio-culturales y deportivos en los que participen los miembros del sindicato, en coordinación con la Secretaría General.
- B) Fomentar la cultura y el deporte entre los agremiados al sindicato.
- C) Organizar eventos socio-culturales y deportivos para incrementar la convivencia y solidaridad entre los sindicalizados.
- D) Todas aquellas actividades que por su naturaleza se relacionen con su secretaría.

**ARTÍCULO 27.**

Son obligaciones de la Secretaría del Exterior:

- A) Fomentar, sostener y promover relaciones con organismos afines al sindicato.
- B) Asistir a los actos públicos en las que el sindicato sea invitado y, en representación del mismo.
- C) Llevar un registro de las organizaciones con los que el SUTUNACAR sostenga relaciones.

- D) Llevar un archivo y registro de las publicaciones e informaciones de los organismos con quienes el sindicato mantenga relaciones.
- E) Mantener, en la medida de lo posible, contacto y/o correspondencia con los organismos afines.
- F) Las demás que se deriven de las anteriores y en coordinación con la Secretaría General.

**ARTÍCULO 28.**

Son obligaciones de la Secretaría de Orientación Ideológica Sindical, las siguientes:

- A) Organizar y realizar cursos de capacitación sindical a fin de elevar la conciencia de clase de los agremiados.
- B) Estar al tanto de los conflictos en que intervengan sindicatos con quienes se tiene relación e informar de ello, tanto al Comité Ejecutivo como a la Asamblea General.
- C) Colaborar con la Secretaría de Prensa y Propaganda en la publicación de artículos de información y educación sindical, en el órgano de información del SUTUNACAR.
- D) Las demás que se deriven de las anteriores y en coordinación con la Secretaría General.

**ARTÍCULO 29.**

Son obligaciones de la Secretaría de Prensa y Propaganda:

- A) Elaborar y publicar al órgano de Información del SUTUNACAR y distribuirla entre los agremiados.
- B) Recopilar los artículos e informes que le proporcionen los miembros del Comité Ejecutivo, y en general, todos los socios del sindicato.
- C) Elaborar y distribuir la propaganda relacionada con eventos a los que convoque el sindicato a través de sus órganos de dirección.
- D) Las demás que se deriven de las anteriores y en coordinación con la Secretaría General.

**CAPÍTULO VI  
DE LAS COMISIONES AUTÓNOMAS****ARTÍCULO 30.**

La COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA, es el órgano encargado de juzgar a los integrantes de los otros órganos de dirección del sindicato y demás socios del mismo, por las fal-

tas que ameriten la aplicación de alguna medida disciplinaria, en los casos y términos previstos en este estatuto.

**ARTÍCULO 31.**

Son facultades y obligaciones de la Comisión de Honor y Justicia:

- A) Conocer y resolver los asuntos que le sean turnados cuando se trate de acusaciones en contra de los agremiados o de alguno de los integrantes de los órganos de dirección del sindicato, por las faltas que ameriten sanción por violaciones a estos estatutos o a los acuerdos de las asambleas y, que lesionen la integridad de la organización sindical.
- B) Dictar las sanciones que deben aplicarse por las violaciones a los estatutos en que incurran los socios del sindicato.
- C) Conocer los casos de violaciones en elecciones sindicales y aplicar la sanción que corresponda.
- D) Permitir el desahogo de las pruebas encaminadas a demostrar la culpabilidad e inocencia de los agremiados sujetos a investigación por las causas previstas en este capítulo.
- E) Constatar el informe que periódicamente rinda al Comité Ejecutivo.
- F) Todas las demás facultades y obligaciones que le otorgue el presente estatuto.

**ARTÍCULO 32.**

Las ausencias temporales de alguno de los miembros de la Comisión de Honor y Justicia que no excedan de tres meses, serán cubiertos por el que le siga en su orden, así como las definitivas, mientras se elige al sustituto.

**ARTÍCULO 33.**

La comisión de Honor y Justicia actuará como cuerpo colegiado, pudiendo sesionar válidamente con el Presidente de la misma en funciones y otro de sus miembros.

**ARTÍCULO 34.**

La comisión de Vigilancia y Fiscalización es la encargada de velar que los integrantes del sindicato y de los órganos de dirección, cumplan con las funciones y obligaciones señaladas en los presentes estatutos.

**ARTÍCULO 35.**

Las facultades y obligaciones de la Comisión de Vigilancia y Fiscalización, son los siguientes:

- A) Vigilar el estricto cumplimiento de los presentes estatutos, por parte de los miembros del sindicato.
- B) Vigilar las funciones del Comité Ejecutivo.

- C) Conocer, en primera instancia, las acusaciones que se formulen en contra de algún miembro del sindicato.
- D) Poner a disposición de la Comisión de Honor y Justicia, las actuaciones que realice de los asuntos de su competencia.
- E) Conocer y mencionar las cuentas que rinda la Secretaría de Finanzas, independientemente de la facultad que sobre este aspecto tiene el Comité Ejecutivo.
- F) Las demás que establece este estatuto y que se desprendan de la naturaleza de sus funciones.

**ARTÍCULO 36.**

Las ausencias temporales de alguno de los miembros de la Comisión de Vigilancia y Fiscalización que no exceda de tres meses, serán cubiertos por el que le siga en su orden, así como las definitivas hasta en tanto se elige el sustituto.

**CAPÍTULO VII****DE LAS ELECCIONES PARA INTEGRAR A LOS ORGANISMOS DE DIRECCIÓN****ARTÍCULO 37.**

Para elegir a los miembros que integren el Comité Ejecutivo del SUTUNACAR, se convocará a Asamblea General Ordinaria con 30 días de anticipación a la fecha en que concluya el período del Comité Ejecutivo saliente. A falta de quórum legal, se citará nuevamente a los ocho días siguientes en donde deberá verificarse la asamblea, con los que asistan a ella y con el fin propuesto.

**ARTÍCULO 38.**

Lo convocatoria a la que se refiere el artículo anterior, deberá ser suscrita por el Secretario General, el de Organización y el de Actas y Acuerdos en funciones y, deberá contener los siguientes requisitos:

- A) Objeto de la convocatoria
- B) Lugar término para el registro de planillas.
- C) Lugar y fecha para la celebración de la Asamblea General Ordinaria en que se efectuarán las elecciones.
- D) Requisitos para el registro de planillas.

**ARTÍCULO 39.**

El día de la celebración de la Asamblea General convocada para la elección del nuevo Comité Ejecutivo, se someterán a votación las planillas registradas. La votación será abier-



ta y se elegirá por simple mayoría de los asistentes y con la certificación de las Comisiones Autónomas.

**ARTÍCULO 40.**

El Comité Ejecutivo electo tomará posesión de su cargo en Asamblea General que se convoque dentro de los treinta días siguientes a la de las elecciones.

**ARTÍCULO 41.**

Para la elección de los integrantes de las Comisiones Autónomas de Honor y Justicia, y de Vigilancia y Fiscalización se seguirán los siguientes lineamientos:

- A) En Asamblea General Ordinaria se solicitará por el presidente de debates, proposiciones para formar una terna de candidatos.
- B) El presidente de debates someterá a votación a cada uno de los integrantes de la terna y, de conformidad al número de votos obtenidos, se asignará al presidente, secretario y vocal de las comisiones autónomas.

**ARTÍCULO 42.**

Los nuevos integrantes de las Comisiones Autónomas, tomarán posesión de sus cargos, treinta días después de haber sido electos.

**ARTÍCULO 43.**

Son requisitos para ocupar puestos de Dirección del Sindicato, los siguientes:

- A) Ser miembro activo del sindicato.
- B) Estar en pleno uso de sus derechos sindicales.
- C) Tener por lo menos, cuatro años de antigüedad ininterrumpidos, como socio activo del sindicato.
- D) No haber sido sancionado por atentar contra el sindicato o por incumplimiento de los presentes estatutos.
- E) Haber sido elegido en la forma que establece este estatuto.
- F) En caso de haber ocupado un puesto de confianza, tener por lo menos, tres años de haber reingresado al sindicato como socio activo.

**CAPÍTULO VIII****DE LAS ASAMBLEAS****ARTÍCULO 44.**

La Asamblea General es el órgano máximo de gobierno del Sindicato y se integra con el 50% más uno, de los agremiados al mismo.

**ARTÍCULO 45.**

La asamblea General Ordinaria se celebrará cada tres meses y será requisito indispensable, que sean previamente convocadas con diez días de anticipación y dicha convocatoria deberá ser suscrita por el Secretario General y el de Organización; la convocatoria deberá contener los siguientes puntos:

- A) Día y hora para la celebración de la asamblea.
- B) Lugar en que se celebrará la Asamblea
- C) Orden del día.

Si en esa fecha, por causa de quórum no llegara a efectuarse dicha asamblea, deberá verificarse de acuerdo al artículo 50.

**ARTÍCULO 46.**

El orden del día a que se refiere el inciso C del artículo anterior, será el siguiente:

- A) LISTA DE ASISTENCIA. En este punto, el Secretario de Organización proporcionará a todos, los asistentes una boleta en la que deberán asentarse el nombre y la firma de los asistentes. Esta boleta deberá entregarse al finalizar la asamblea.
- B) Elección de la mesa de debates.
- C) Declaración de estar legalmente instalada la asamblea.
- D) Aprobación del acta de la asamblea anterior.
- E) Informe del Comité Ejecutivo y de las Comisiones Autónomas en su caso.
- F) Asuntos Generales.
- G) Clausura de la Asamblea.

I.- A este orden del día le dará efectos, el Secretario General.

II.- La Presidencia de Debates se nombrará por mayoría simple de votos entre los asistentes y se constituirá con un Presidente, un Secretario y dos escrutadores.

III.- Cuando se ponga a discusión un asunto, el Presidente de Debates concederá la palabra en el orden en que se le solicite, concediéndosela solamente a tres oradores en pro y tres en contra por cada tema tratado; agotada la lista de oradores, consultará, si el caso se considera suficientemente discutido; en caso negativo, procederá en la misma forma hasta agotar el debate.

IV.-Se concederá el uso de la palabra Interrumpiendo el orden de lista de los oradores, sólo cuando se trate de corregir dicho orden.

V.- El Presidente de Debates cancelará el uso de la palabra a:

- A) Quien se exprese en forma brusca y ofensiva en contra de los trabajadores o de los representantes de la organización en general.
- B) Quienes se refieran a la vida privada de los agremiados.
- C) Quienes se encuentren en estado inconveniente.

VI.- No se tomará en cuenta la asistencia de los asociados cuando abandonen el local antes de haberse terminado la sesión.

VII.- Los acuerdos que se dicten en las Asambleas obligan a todos los miembros del Sindicato.

#### **ARTÍCULO 47.**

La Asamblea General Ordinaria conocerá de los siguientes asuntos:

- A) De la elección del nuevo Comité Ejecutivo y de las Comisiones Autónomas.
- B) Informe de actividades del Comité Ejecutivo
- C) Reformas y adiciones a los estatutos.
- D) Aprobación o veta en su caso, del presupuesto del sindicato.
- E) De la expulsión de algún miembro del sindicato.
- F) Todos aquellos asuntos que se refieran a la buena marcha del sindicato.

#### **ARTÍCULO 48.**

Las Asambleas Extraordinarias deberán ser convocadas con cinco días de anticipación, pudiendo en casos sumamente urgentes, ser convocados con 24 horas de anticipación. La Asamblea General Extraordinaria conocerá de los asuntos que hayan motivado la celebración de la misma. La falta de quórum será resuelta de acuerdo al artículo 50.

#### **ARTÍCULO 49.**

En caso de que la directiva del sindicato no convoque a las asambleas previstas en estos estatutos, los trabajadores que representen el 33% del total de los miembros del sindicato, podrán solicitar la celebración de la asamblea respectiva al Comité Ejecutivo, y si éste no lo hiciera en un plazo de 10 días, los solicitantes harán la convocatoria conforme a los es-

tatutos, pudiendo en este caso, sesionar y adoptar resoluciones con las dos terceras partes de los miembros del sindicato.

**ARTÍCULO 50.**

Convocada por primera vez la asamblea y de no existir el quórum que se establece en el artículo 44 de estos estatutos, se aplazará la asamblea, expidiéndose en ese mismo acto, una nueva convocatoria para su celebración en un plazo improrrogable de 72 horas y, una vez cumplido este requisito, la asamblea se celebrará sea cual fuere el número de asistentes tomándose decisiones obligatorias para todos los agremiados.

**CAPÍTULO IX****DE LAS SANCIONES Y SU FORMA DE APLICACIÓN****ARTÍCULO 51.**

Cuando algún miembro del sindicato o cualquiera de los integrantes de los órganos de dirección, se encuentre responsable de violaciones a los estatutos o acuerdos tomados de la asamblea se hará acreedor a las siguientes sanciones:

**A) AMONESTACIÓN ESCRITA:**

\*Por una inasistencia injustificada a dos asambleas generales debidamente convocados.

\*Por alteración del orden en asambleas generales, ceremonias de carácter público y demás actos celebrados por el sindicato.

**B) SUSPENSIÓN DE UN DÍA SIN GOCE DE SALARIO POR:**

\*Más de dos faltas injustificadas y consecutivas a asambleas generales extraordinarias.

\*Si reincidiendo, faltare injustificadamente a la celebración de una asamblea general ordinaria.

Todos estos descuentos serán hechos por el Departamento de Finanzas y entregados al SUTUNACAR.

\*Por no asistir sin causa justificada, a los Seminarios, Conferencias o fiestas, cursos de capacitación sindical y cualquier otro tipo de eventos organizados por el sindicato.

\*Por no comportarse con moralidad y decencia en las asambleas y demás actos del sindicato.

**C) PRIVACIÓN TEMPORAL DE DERECHOS SINDICALES, HASTA POR SEIS MESES, POR:**

\*Violación intencional de los presentes estatutos.

\*Expresión en público, en contra del sindicato, sus representantes o de sus compañeros, ya sea en asamblea o fuera de ella.

\*Incumplimiento de los acuerdos emanados de las asambleas generales.

\*Prestar servicios al patrón, cuando anticipadamente se acuerde la suspensión de labores.

\*Por prestar servicio al Patrón o sus representantes, fuera de lo establecido en el Contrato de Trabajo, sin autorización del Comité Ejecutivo.

**D) SERÁN EXPULSADOS DEL SINDICATO, LOS AGREMIADOS QUE:**

\*Realicen actividades tendientes a la disolución del sindicato.

\*Dispongan indebidamente de los fondos del sindicato.

\*Aprovechen el cargo sindical con que cuenten, para pactar en contra o a espaldas del sindicato o de los trabajadores.

\*Confabularen con quien fuera, para traicionar al sindicato.

\*Realizar actos de agresión física, de provocación o sabotaje, de tal gravedad, que atente contra la acción del sindicato.

\*Utilizar el nombre o la representación del sindicato, para obtener beneficios o prerrogativas distintas a los fines que este persigue.

\*Por fomentar la división del sindicato único.

**ARTÍCULO 52.**

Sólo la Comisión de Honor y Justicia tiene la facultad de proponer la expulsión de algún miembro del sindicato, cuando considere que existe causa suficiente para la aplicación de tal medida. Toda expulsión será decidida en última instancia, por el voto de dos tercios de la asamblea general y de no cumplirse con este requisito, sólo podrá aplicarse la sanción inmediata anterior, pero en caso de representantes del sindicato, procederá la destitución del cargo.

**ARTÍCULO 53.**

Para la aplicación de las sanciones que se señalan en este capítulo, se procederá de la siguiente manera:

- A) Cuando algún miembro del sindicato conozca de las violaciones a los presentes estatutos, así como de las causas a que se refiere el artículo 50 de este ordenamiento, deberá hacerlas del conocimiento de la Comisión de Vigilancia y Fiscalización.



- B) La comisión de Vigilancia y Fiscalización reunirá las pruebas que considere pertinentes, siempre y cuando, no estén prohibidas por las leyes del orden común.
- C) En el desahogo de las pruebas del asunto de que se trate, se procederá a escuchar al responsable de la infracción, a efecto de ser oído en su defensa.
- D) Una vez recabadas del caso y de haber escuchado al responsable, la Comisión de Vigilancia y Fiscalización, procederá a turnar el expediente a la Comisión de Honor y Justicia.
- E) La Comisión de Honor y Justicia estudiará el asunto turnado para que se aplique la sanción y, en su caso, la comunicará por escrito al miembro del sindicato responsable, haciéndola al mismo tiempo del conocimiento del Comité Ejecutivo a fin de hacerla efectiva. Por lo que hace a la expulsión de algún miembro del sindicato, se estará a lo establecido por el artículo 52 de este capítulo.

## CAPÍTULO X

### DEL PATRIMONIO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL SINDICATO

#### ARTÍCULO 54.

El patrimonio del sindicato se formará con las aportaciones de sus agremiados y por las aportaciones pactadas en el Contrato Colectivo de Trabajo.

#### ARTÍCULO 55.

Las aportaciones de los agremiados serán las cuotas sindicales, las cuales serán ordinarias y extraordinarias. La cuota ordinaria será el 1% (uno por ciento) mensual de las percepciones ordinarias de los trabajadores.

Las cuotas extraordinarias serán fijadas por acuerdo de la asamblea general y serán destinados única y exclusivamente para el asunto que haya requerido.

#### ARTÍCULO 56.

El sindicato sólo podrá liquidarse en la forma y términos que para tal efecto, establece la Ley Federal del Trabajo y por acuerdo de las dos terceras partes de los miembros del sindicato.

#### ARTÍCULO 57.

Antes de que el sindicato se disuelva, deberá citarse a Asamblea General para decidir sobre la aplicación de los bienes que éste posea, debiéndose tomar el acuerdo respectivo. Se formará una Comisión Liquidadora, a fin de que sea la que se encargue de ejecutar los acuerdos tomados de la asamblea, debiendo en todo caso, a proceder al pago de los pasivos.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO:**

Los presentes estatutos entrarán en vigor, al momento de su aprobación por parte de la Asamblea General.

**ARTÍCULO SEGUNDO.**

Estos estatutos podrán ser reformados por la propia asamblea general, previamente convocada para tales efectos.

**ARTÍCULO TERCERO.**

Todo lo no previsto en los presentes estatutos, será discutido y aprobado en la Asamblea General que conozca de su aprobación.

**ARTÍCULO CUARTO.**

Los órganos de gobierno en funciones, permanecerán en sus cargos hasta en tanto concluya el período correspondiente. Para la elección de la nueva directiva se estará a la forma y términos que se establecen en estos estatutos.

"POR LA UNIDAD, SUPERACIÓN Y ACCIÓN DE LOS TRABAJADORES"

## EL COMITÉ EJECUTIVO

  
SECRETARÍA GENERAL



  
SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN